



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 333

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 17.NOV.2021

VISTOS:

El Informe N° 00378-2021-INABIF/UA-SUL emitido por la Sub Unidad de Logística, el Memorando N° 03981-2021-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, establece que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 333

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 17.NOV.2021

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67º del Reglamento, señala que cuando *“La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, mediante Formato Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Nº 039-2021 de fecha 27 de julio del 2021, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 011-2021- INABIF para la contratación del *“Adquisición de Arroz Fortificado – Región Loreto”*, el mismo que fue convocado el 11 de agosto mediante publicación en el SEACE.

Que, se declaró desierto el procedimiento de selección el día 31 de agosto, al no haber quedado ninguna propuesta valida debido a que la propuesta no fue admitida por no contener la totalidad de los documentos solicitados y no presentarla de acuerdo a las Bases Integradas.

Que, mediante el Informe Nº 00378-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Sub Unidad de Logística, informa que ante lo manifestado por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes manifiesta que *“después de realizar reuniones con los CAR se ha observado que las cantidades solicitadas no iban acorde a las costumbres culinarias que posee la región”* y también indica que *“se ha procedido a realizar un nuevo requerimiento cumpliendo las costumbres culinarias propias de la región y en base al requerimiento nutricional de los niños, niñas y adolescentes”*; ante lo cual, se estaría modificando el requerimiento inicial que dio lugar a la convocatoria de la Adquisición de Arroz Fortificado – Región Loreto;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 333

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 17.NOV.2021

Que, la Opinión N° 030-2010-DTN, señala en referencia a la cancelación de proceso de selección lo siguiente: *“Si... antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido, y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso ...”*, situación en la que se enmarca la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-INABIF;

Que, en dicho contexto resulta pertinente efectuar la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-INABIF, para la *“Adquisición de Arroz Fortificado – Región Loreto”*;

Que, en relación a la facultad de efectuar la cancelación del procedimiento de selección, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*; en tal sentido, en atención a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112, en su literal h), artículo 1° en materia de Contrataciones del Estado, delega a la Unidad de Administración la facultad de *“Cancelar los Procedimientos de Selección”*; por lo que corresponde a la Unidad de Administración emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”*;

Con el visado de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112, de fecha 30 de diciembre del 2020;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 333

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 17.NOV.2021

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CANCELACION TOTAL de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-INABIF para la “Adquisición de Arroz Fortificado – Región Loreto”, al haber desaparecido la necesidad, de acuerdo a lo informado por el área usuaria.

Artículo 2º.- DISPONER, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 47.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe) y en la plataforma del SEACE.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANI URPI
Director II de la Unidad de Administración